



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 006

“POR LA CUAL SE ORDENA LA CREACIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL PÚBLICO DEPARTAMENTAL”

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas por los numerales 7º y 9º del Artículo 300 de la Constitución Política y la Ley 643 de 2001,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO:- Crear la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) de Cundinamarca, la cual se encargará en el departamento de la explotación, organización, administración, operación y control como arbitrio rentístico de los juegos de suerte y azar, en los términos de la Ley 643 de 2001 y las demás normas que la reglamenten, modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO SEGUNDO:- La Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) será de responsabilidad limitada, su régimen jurídico será el previsto para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y operará bajo la razón social que se adopte en el acto de su constitución.

ARTÍCULO TERCERO:- La Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) será constituida por el Departamento de Cundinamarca y la Empresa Comercial Lotería de Cundinamarca, en los términos previstos en la Ley 643 de 2001.

ARTÍCULO CUARTO:- El domicilio de la Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) será la Ciudad de Bogotá D.C., pero en desarrollo de su objeto social podrá adelantar actividades en todo el Departamento de Cundinamarca.

ARTÍCULO QUINTO:- La Sociedad de Capital Público Departamental (SCPD) aprovechará los recursos de personal, administrativos y de infraestructura que posean el Departamento y la Lotería de Cundinamarca, sin que por este hecho se cree o adicione planta de personal en el ente territorial.



ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

ORDENANZA No. 006

PARÁGRAFO:- El objeto misional de la Sociedad de Capital Público Departamental no podrá ser delegado a particulares, bajo ninguna circunstancia ni modalidad.

ARTÍCULO SEXTO:- El aporte del Departamento será de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000.00) y se autoriza al Gobernador a realizar los traslados presupuestales que sean necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO:- La presente Ordenanza rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

CÉSAR AUGUSTO VARGAS MÉNDEZ

Presidente

Asamblea de Cundinamarca

HÉCTOR HORACIO ULLOA RODRÍGUEZ


Secretario Ad-Hoc

Aprobada en Tercer Debate el día treinta y un (31) de Mayo de 2007.

**DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

Bogotá, D.C. Junio 1o de 2007

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

***PABLO ARDILA SIERRA
Gobernador**